

POLÍTICA JURISDICCIONAL Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA: LA LIQUIDACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940

JUDICIAL POLICY AND INSTITUTIONAL EFFICIENCY IN THE LIMA SUPERIOR COURT OF JUSTICE: THE LIQUIDATION OF THE 1940 CODE OF CRIMINAL PROCEDURE

Recibido: 30 de noviembre del 2025 | Aceptado: 5 de febrero del 2026

DIEGO ALONSO NORONHA
VAL¹
DENNY IVÁN RIMARACHÍN
GAMARRA²

RESUMEN

El estudio analiza la liquidación de procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 como condición pendiente de la reforma procesal penal peruana. Mediante una revisión sistemática de literatura en Hispanoamérica (SCOPUS, PROQUEST y CEJA), se identifican tres estudios cualitativos sobre reformas procesales. A partir de ellos se describen los principales problemas estructurales: persistencia de una cultura jurídica burocrática e inquisitiva, coexistencia desordenada entre el sistema antiguo y el modelo acusatorio, y déficits de gestión estratégica e instrumentos modernos de administración judicial. La comparación con la realidad de la Corte Superior de Justicia de Lima evidencia la ausencia de una autoridad responsable de la liquidación, de órganos jurisdiccionales especializados, de reglas claras de competencia y de mecanismos eficaces para causas inactivas. Se concluye que la culminación de la liquidación es un objetivo institucional implícito y esencial para garantizar eficiencia, igualdad y tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras clave: reforma procesal penal, liquidación del Código de 1940, modelo inquisitivo y acusatorio, Corte Superior de Justicia de Lima.

ABSTRACT

This article examines the liquidation of criminal cases processed under Peru's 1940 Code of Criminal Procedure as the unfinished core of criminal procedure reform. Using a systematic review of specialized literature from Latin America (SCOPUS, PROQUEST and CEJA), it identifies three qualitative studies on procedural reforms and reconstructs shared structural challenges: a persistent bureaucratic-inquisitorial legal culture, disordered coexistence between the old written system and the new accusatory model, and chronic deficits in strategic management and modern judicial administration tools. When contrasted with the current situation of the Lima Superior Court, the evidence reveals the lack of a designated liquidation authority, specialized courts, clear transitional jurisdictional rules, and effective mechanisms for inactive cases. The study argues that completing liquidation is an implicit yet essential institutional objective to achieve constitutional and conventional efficiency, ensure equal access to justice, and fully consolidate the accusatory criminal procedure system.

Keywords: criminal procedural reform, abolition of the 1940 Code, inquisitorial and accusatory models, Superior Court of Lima.

- 1 Secretario de Confianza en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Maestro en Gestión Pública, IGGP, USMP. Correo: diego.noronha@unmsm.edu.pe ORCID: 0009-0007-3358-6641
- 2 Secretario Judicial en la Décima Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. Maestro en Gestión Pública, IGGP, USMP. Correo: drimarachin@unitru.edu.pe ORCID: 0009-0005-2821-8778

INTRODUCCIÓN

La regulación procesal penal peruana ha atravesado sucesivas transformaciones que han redefinido la forma de investigar, juzgar y resolver los conflictos penales. Cada cambio normativo implicó más que la mera sustitución de reglas: supuso la necesidad de adaptar prácticas institucionales, reorganizar estructuras y modificar patrones culturales arraigados en la administración de justicia. La implementación del Código Procesal Penal de 2004 — que introdujo un modelo predominantemente acusatorio en reemplazo del esquema inquisitivo del Código de Procedimientos Penales de 1940 — constituye el hito más reciente y profundo de este proceso de reingeniería jurídica.

Sin embargo, la reforma procesal penal no puede comprenderse únicamente como la puesta en marcha de un nuevo código. La vigencia formal del modelo acusatorio carece de eficacia plena mientras subsistan causas tramitadas bajo la normativa derogada. La coexistencia simultánea de dos sistemas con lógicas opuestas — uno escrito, burocrático y formalista; otro oral, ágil y orientado a audiencias — genera tensiones institucionales que afectan la igualdad en el acceso a la justicia, distorsionan la gestión judicial y prolongan mecanismos propios de un paradigma superado. En esta perspectiva, la liquidación de los expedientes del Código de 1940 constituye el núcleo pendiente de la reforma penal peruana y la condición imprescindible para alcanzar la coherencia normativa y funcional del sistema.

Aunque el Código Procesal Penal se aplica ya en todo el territorio nacional, luego de un proceso de implementación progresiva que culminó en Lima en 2021, la culminación de la liquidación del sistema anterior no ha seguido el mismo ritmo. Diecinueve años después del inicio de la reforma, la Corte Superior de Justicia de Lima mantiene aún un volumen significativo de expedientes antiguos³ cuya permanencia revela problemas estructurales persistentes: prácticas burocráticas heredadas del modelo inquisitivo, ausencia de órganos especializados, indefiniciones competenciales y falta de estrategias para abordar causas inactivas o rezagadas. Estas circunstancias hacen necesario un examen objetivo y actualizado del estado de la liquidación, especialmente en el distrito judicial más grande y complejo del país.

En este contexto, el presente trabajo tiene por finalidad ofrecer un diagnóstico descriptivo y verificado sobre el desarrollo reciente de la actividad liquidadora en la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la evidencia obtenida mediante una revisión sistemática de estudios regionales y de su contraste con la práctica jurisdiccional limeña. Los resultados presentan los hallazgos centrales identificados en la literatura especializada; la discusión analiza cómo estos problemas estructurales se expresan en la realidad limeña y cuáles son sus implicancias para la reforma; y las conclusiones sintetizan dicha convergencia, destacando los factores que explican la prolongada ineficiencia de la liquidación del sistema procesal anterior. No se propone aquí un análisis normativo prescriptivo ni la formulación de soluciones específicas — lo cual requiere un estudio cuantitativo adicional —, sino la clarificación del panorama vigente para fundamentar futuras investigaciones y políticas jurisdiccionales orientadas a garantizar que la culminación de los procesos regidos por el Código de 1940 se realice con criterios de razonabilidad, eficiencia constitucional y respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal.

DESARROLLO

Reforma histórica del proceso penal y liquidación procesal

San Martín (2004, p. 27) recuerda que el proceso penal peruano ha atravesado una evolución permanente a lo largo de la República, en un esfuerzo continuo por definir un modelo idóneo para resolver los conflictos penales. Este desarrollo se remonta a los primeros años tras la independencia: aunque la Constitución de Cádiz de 1812 fijó principios básicos del enjuiciamiento criminal que influyeron en la Constitución peruana de 1823, en la práctica subsistió la *Legislación de Indias* hasta bien avanzado el siglo XIX. Como señala Bravo (1984, p. 5), la ruptura política con la monarquía no implicó la inmediata desaparición del derecho indiano, cuya vigencia se mantuvo un tiempo importante en los nuevos Estados; posteriormente, tales disposiciones dejaron de operar como parte del orden castellano-indiano para incorporarse al emergente derecho nacional (Levaggi, 2003, p. 258).

Basadre (1985, p. 275) advertía la complejidad de interpretar la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 debido a su carácter heterogéneo, pues combinaba normas materiales con reglas administrativas. En materia penal, dicho cuerpo incluía disposiciones sustantivas, pero no una regulación orgánica del proceso criminal (Torres, 2008, p. 258). Estas limitaciones, junto con las demandas del nuevo contexto republicano, hicieron imprescindible la

3 El Poder Judicial del Perú (s. f.), a través de su Portal Estadístico, informa que en la Corte Superior de Justicia de Lima permanecen en trámite 1 671 expedientes en primera instancia y 2 080 expedientes en segunda instancia; además, se registran 3 015 expedientes en etapa de ejecución en los juzgados y 71 expedientes en ejecución en las salas superiores.

elaboración de un código propio coherente con la Constitución y las necesidades del momento. Así surgió el *Código de Enjuiciamiento en Materia Penal* de 1863, puesto en vigencia el 1 de marzo de ese año, considerado el primer intento formal de reorganizar la justicia penal en el Perú. No obstante, Hurtado y Prado (2011, p. 98) subrayan que su fuente inmediata fue el *Reglamento Provisional* español de 1835, lo cual evidencia la persistencia del influjo jurídico peninsular. Esa impronta se reflejó en su marcado carácter inquisitivo, que San Martín (2004, p. 28) describe a través de elementos como la escritura predominante, la prisión preventiva casi automática, la mínima protección del imputado, la prueba tasada y el rol central del juez instructor.

Tras más de cinco décadas de vigencia, este modelo fue sustituido por el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, promulgado bajo el gobierno de Augusto B. Leguía. Dentro de las reformas impulsadas por el régimen, la procesal penal destacó especialmente porque introdujo por primera vez rasgos acusatorios en el sistema peruano. Aunque el modelo inquisitivo no desapareció, sí fue modernizado de manera sustancial (Ramos, 2015, p. 84). La influencia francesa se hizo evidente, en especial en la manera de concebir la instrucción y en la incorporación de un debate público y oral. Ramos (2015, p. 85) explica que la instrucción debía limitarse a recabar datos indispensables para que el juicio oral esclareciera los hechos, lo que constituyó una innovación clave en un sistema que carecía de esta etapa.

El Código de 1920 buscó dos objetivos centrales: reducir la población penitenciaria sin condena y garantizar juicios más ágiles (San Martín, 2004, p. 28). Para ello, se amplió la posibilidad de libertad bajo fianza cuando la pena no superaba los dos años, e incluso en ilícitos graves si la lesividad era reducida (Ramos, 2015, p. 85). Sin embargo, su aplicación generó resistencia. El presidente de la Corte Suprema, Carlos Erasquin, consideró que el modelo era inaplicable a la realidad nacional (Ramos, 2015, p. 87). La crítica se reforzó con cifras citadas por San Martín: la producción judicial disminuyó drásticamente entre 1920 y 1936, y el aumento de causas sin resolver fue atribuido al nuevo Código en vez de a las deficiencias estructurales del sistema.

Ello condujo a una contrarreforma. La comisión dirigida por Carlos Zavala Loayza elaboró el proyecto que originó el Código de Procedimientos Penales de 1940, promulgado por la Ley N.º 9024. Aunque se presentó como un sistema mixto, su configuración mantuvo un predominio inquisitivo (Miranda-Estrampes, 2005, p. 444). Si bien Oré-Guardia asocia esta tendencia a reformas posteriores, como el proceso sumario (2006, p. 63), San Martín (2004, p. 35) advierte que el sesgo inquisitivo ya estaba en el texto original, en especial por la equiparación entre actos de investigación y prueba, que convirtió el juicio en una instancia sustentada en lectura documental más que en debate oral. El Decreto Legislativo N.º 124 de 1981 profundizó esta lógica mediante la generalización del juicio sumario.

La promesa de celeridad no se cumplió. Delgado (2010, p. 65), citando el informe *Carga y Descarga Procesal en el Poder Judicial, 1996-2005*, muestra que el nivel anual de resolución era apenas del 43%, lo que produjo una severa acumulación de expedientes. Al respecto, San Martín, citando a Cubas-Villanueva, indicó que los procesos sumarios, además, vulneraban garantías constitucionales básicas, hasta el punto de desconocer el derecho a ser juzgado antes de la imposición de una sanción (2004, p. 37). Ello, como señala también San Martín, citando a Oré-Guardia, dado que cerca del 90% de casos seguía estos procedimientos (2004, p. 37), el problema adquiría dimensiones críticas.

Durante la vigencia del Código de 1940 surgió un nuevo intento de reforma: el Código Procesal Penal de 1991, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 638, inspirado en el *Código Procesal Modelo para Iberoamérica*. Sin embargo, no logró consolidar un sistema acusatorio: no distinguió adecuadamente entre actos de investigación y prueba, no definió el rol probatorio del juicio oral y permitió la lectura en audiencia de actuaciones sumariales (San Martín, 2004, p. 46). Su aplicación fue suspendida por la Ley N.º 26299 en 1994, bajo argumentos presupuestarios y técnicos, pero esencialmente por falta de voluntad política.

La necesidad de una reforma integral resurgió tras el retorno a la democracia. En ese marco se aprobó el Código Procesal Penal de 2004, promulgado mediante Decreto Legislativo N.º 957. Ponce (2008, p. 27) destaca que el objetivo principal fue dismantelar las prácticas inquisitivas y consolidar un modelo acusatorio, oral y contradictorio. Oré-Guardia (2006, p. 07) explica que la reforma fue impulsada por la sobrecarga procesal, la cantidad de personas sin condena, la duración excesiva de las investigaciones y las audiencias centradas en la lectura.

No obstante, la transición no podía ejecutarse sin antes concluir los procesos regidos por el sistema que había operado por más de setenta años. A esta labor se le denominó liquidación procesal, desarrollada de manera progresiva mediante órganos especializados —algunos exclusivos, otros con competencia mixta—. Aunque las reformas procesales históricas también requirieron mecanismos de cierre, no existen estudios exhaustivos sobre dichas experiencias, lo que explica la escasez de análisis sobre esta dimensión crucial de la reforma actual.

La liquidación procesal como objetivo institucional implícito

La reforma integral del proceso penal peruano no se limita a la actualización de las normas de procedimiento. Para que la transformación sea efectiva, resulta imprescindible que la implementación del nuevo modelo vaya acompañada del cierre definitivo del sistema que pretende sustituirse, de modo que exista coherencia y uniformidad normativa. Ambas tareas son complementarias: el nuevo esquema procesal no alcanzará plena operatividad mientras continúe vigente —aunque sea de manera residual— el régimen anterior. Por ello, cualquier balance serio de la reforma debe considerar simultáneamente la puesta en marcha del Código Procesal Penal de 2004 y la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, pues solo así es posible observar la dimensión real del sistema procesal penal peruano y evitar una percepción errónea de eficacia derivada únicamente del funcionamiento del modelo acusatorio.

Pese a su importancia, la liquidación ha sido abordada mayormente desde un enfoque operativo, como si se tratara de un mecanismo técnico de descarga y no de un componente sustantivo de la reforma. Así, Arbulú (2015, p. 28-29) apenas precisa que el antiguo Código se encuentra en proceso de cierre en todo el país, con órganos especializados encargados de dicha labor; y Delgado (2010, p. 89) destaca la necesidad de programas de descarga para distritos con alta carga procesal. En ambos casos, la doctrina la concibe como una tarea accesorio, sin advertir su trascendencia dentro del rediseño del sistema penal. La figura del “remate” de los procesos del código derogado carece de desarrollo teórico; la ausencia de estudios monográficos demuestra la escasa atención académica que ha recibido, a pesar de constituir una pieza inherente a toda reforma histórica. De ahí el valor de investigaciones que articulen información conceptual y estadística sobre esta actividad, como base para futuras políticas públicas. En este sentido, Escobar, Noronha y Ríos (2024, p. 194) entienden la liquidación como la labor atribuida a determinados órganos judiciales para tramitar y concluir los procesos regidos por el Código de Procedimientos Penales de 1940, lo que permite identificar una dimensión funcional y otra institucional orientada a completar la transición hacia el nuevo modelo.

Bajo esta perspectiva, la liquidación no puede comprenderse como una simple gestión administrativa de expedientes. Su finalidad se vincula con la culminación misma del proceso de reforma penal: no se trata únicamente de sustituir técnicas procesales, sino de consolidar un sistema de justicia acorde con la Constitución y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Por ello, más allá del diseño normativo de cada Código, prevalece el programa constitucional y convencional que informa el proceso penal. San Martín (2004, p. 64) subraya que el eje de la reforma descansa en los mandatos de la Constitución y en los instrumentos internacionales —DUDH, CADH, PIDCP—, especialmente en los artículos 2 y 139 de la Constitución y en los numerales 14 del PIDCP y 8 de la CADH, insistencia recogida reiteradamente por el Tribunal Constitucional.

En consecuencia, la finalidad institucional de la liquidación se articula en torno a dos vectores. El primero alude a la reducción de los costos de transacción propios de mantener procesos bajo un modelo ya superado, lo que corresponde a un análisis económico de la función jurisdiccional. El segundo se refiere a la necesidad de que dicha actividad cumpla con los parámetros constitucionales y convencionales, actuando como criterio de validez y legitimación de las actuaciones judiciales en causas tramitadas bajo un esquema inquisitivo. Ambos factores convergen en la noción de eficiencia.

La eficiencia no debe confundirse con metas numéricas o indicadores administrativos, pues su contenido se define por el grado de efectividad con que se tutelan las garantías previstas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Cuando la liquidación no incorpora estos estándares, se debilita el sistema de garantías del Estado constitucional y aumentan los costos de transacción asociados al funcionamiento judicial. Comprender esta doble dimensión —económica y jurídico-constitucional— es esencial para diseñar políticas jurisdiccionales que permitan concluir la transición y privilegiar una visión del proceso penal como límite al poder punitivo del Estado, donde la protección de los derechos prevalezca sobre objetivos instrumentalistas. El desempeño de los órganos liquidadores debe evaluarse desde esa prioridad. Incluso si la liquidación no está expresamente reconocida como objetivo institucional, la práctica jurisdiccional de los últimos diecinueve años evidencia que constituye una meta implícita y estructural dentro del proceso de reforma.

Desde una aproximación económica, Escobar, Noronha y Ríos (2024, p. 195-196) sostienen que un proceso penal democrático exige su adecuación a la ciencia procesal moderna, lo que solo se logrará con una liquidación rápida y eficaz, especialmente en Lima. En sus palabras, contribuir a la transición reduce los costos de transacción asociados al mantenimiento de un código menos garantista; por el contrario, una liquidación ineficiente incrementa esos costos y produce un estado de cosas constitucionalmente inadecuado. De su planteamiento se desprende que eficiencia y adecuación constitucional se retroalimentan: la eficacia en la tutela de derechos permite reducir costos, y la reducción de costos se manifiesta en una mayor conformidad con las garantías del sistema interamericano. En suma, la labor liquidadora debe minimizar el riesgo de afectación de derechos derivado de reglas procesales

alejadas de la ciencia procesal y del derecho internacional contemporáneo. Como afirman estos autores, “si se está ante un código más garantista, las pérdidas, producto de una ineficiente labor liquidadora, recaerán en la tutela de los derechos fundamentales de los justiciables”.

Por ello, la adecuación constitucional sustenta la concepción de la liquidación como objetivo institucional, aunque no aparezca formulado explícitamente. La comunidad jurídica, y en particular el Poder Judicial, debe reconocer dicha finalidad y orientar sus decisiones en esa dirección. Esto implica promover políticas que favorezcan una liquidación eficiente y evitar actuaciones que generen demoras injustificadas — como nulidades reiteradas — que obstaculizan la culminación del régimen anterior. Solo mediante esta comprensión será posible cerrar definitivamente el ciclo del Código de 1940 y lograr la plena vigencia del modelo procesal penal instaurado en 2004.

Reto histórico: La liquidación definitiva del Código de Procedimientos Penales de 1940

Con motivo del bicentenario de la Corte Superior de Justicia de Lima surge un desafío de especial relevancia: culminar, de una vez por todas, la liquidación de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940. La prolongación de esta etapa transitoria — mucho más extensa de lo previsto — demuestra que el cierre del antiguo sistema resultó ser una tarea más compleja de lo anticipado. El mantenimiento de un volumen considerable de expedientes pendientes evidencia la falta de una planificación adecuada, recursos insuficientes y, al mismo tiempo, la dificultad institucional de clausurar un ciclo procesal que marcó profundamente la historia judicial del país.

La coexistencia prolongada del régimen derogado con el nuevo modelo procesal ha generado una transición incompleta. Esta superposición produce un tratamiento desigual entre ciudadanos: mientras algunos litigios se resuelven conforme a un modelo moderno, otros siguen sujetos a un esquema desfasado e incompatible con los estándares actuales de tutela jurisdiccional efectiva. Aunque el Código de 1940 fue durante décadas la base del sistema penal, su orientación inquisitiva y las limitaciones en materia de derechos fundamentales lo volvieron obsoleto frente a las exigencias constitucionales vigentes. Que aún existan procesos abiertos bajo ese marco impide que la reforma penal alcance la plenitud esperada.

En este contexto, la liquidación no constituye una tarea secundaria, sino una condición imprescindible para consolidar el nuevo sistema penal. Mientras persista un grupo significativo de expedientes en trámite conforme al antiguo código, la estructura judicial seguirá fragmentada, con distorsiones normativas y diferencias prácticas en la tramitación de causas similares. La situación es especialmente crítica en la Corte Superior de Justicia de Lima, la más grande del país, donde la carga acumulada bajo el modelo de 1940 es aún elevada. La existencia de este tipo de procesos genera un escenario de desigualdad: quienes litigan en ellos reciben una protección procesal menor a la prevista en el modelo acusatorio, lo que afecta tanto la percepción como la realidad de justicia.

Aunque el nuevo Código Procesal Penal se implementó de manera progresiva, la fase de transición —que inicialmente debía ser breve— se convirtió en un obstáculo persistente para la modernización del sistema. La lentitud en la reducción del stock de expedientes revela la ausencia de una estrategia eficaz para cerrar definitivamente el régimen anterior. Así, la persistencia de órganos mixtos —liquidadores y del nuevo código— durante más tiempo del razonable compromete el principio de igualdad y genera inconsistencias en la aplicación de normas sustantivas y procesales.

Frente a este panorama, resulta imprescindible replantear los mecanismos de liquidación. Es necesario redistribuir expedientes en órganos especializados, mejorar la gestión institucional y optimizar los recursos humanos y materiales disponibles. La Corte Superior de Justicia de Lima necesita adoptar un plan integral que permita avanzar de forma acelerada y sostenida, garantizando al mismo tiempo decisiones de calidad. Sin una estrategia clara —que combine especialización, eficiencia operativa, y respeto de garantías— el cierre definitivo del sistema anterior seguirá postergándose.

En definitiva, el futuro del proceso penal peruano depende de la capacidad institucional para clausurar, de manera definitiva y razonable, la vigencia del Código de 1940. La Corte Superior de Justicia de Lima, como eje central del sistema de cierre, tiene la responsabilidad de liderar este proceso y garantizar que la reforma se complete. Se tiene un reto histórico que ofrece una oportunidad excepcional para reflexionar sobre los avances y deudas del sistema judicial y para reafirmar el compromiso con un proceso penal coherente, igualitario y eficiente. Culminar la liquidación pendiente no es solo un requerimiento de modernización institucional, sino un acto básico de justicia para quienes han esperado durante años una

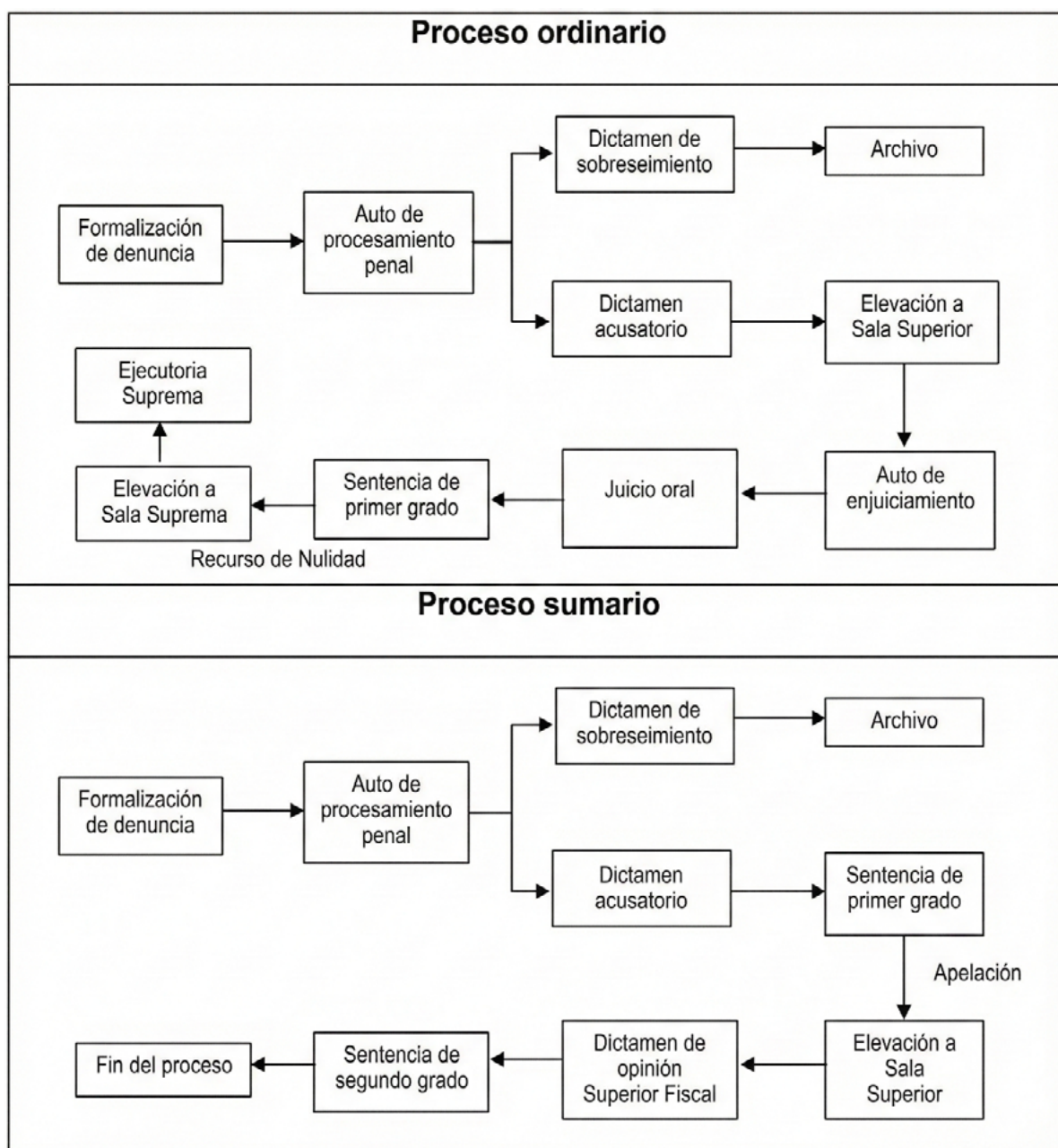
decisión definitiva. Alcanzarlo exige convicción, planificación rigurosa y un trabajo articulado entre todos los operadores judiciales.

Estructura de los procesos previstos bajo el antiguo régimen procesal penal

Para fines didácticos, se incorpora el siguiente flujograma con el objetivo de representar el trámite de los tipos de procesos [ordinario y sumario] conforme a las reglas del antiguo régimen procesal penal empleado por Noronha y Rimarachín (2025) en su estudio sobre la liquidación de dicho cuerpo normativo en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Figura 1

Flujograma de los procesos ordinario y sumario



Adaptado de Liquidación del Código de Procedimientos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021-2024: Diagnóstico y propuestas para una política jurisdiccional eficaz, por Noronha y Rimarachín, 2025.

METODOLOGÍA

Diseño metodológico

El presente estudio se clasifica como una investigación de naturaleza teórica, dado que se sustenta en la recopilación y análisis de fuentes primarias relacionadas con un tema específico: la liquidación o cierre de procesos penales tramitados bajo normativas procesales históricas en países hispanoamericanos. Este tipo de estudio no requiere la obtención de datos empíricos originales. A la vez, el diseño empleado corresponde a una revisión sistemática, pues el trabajo tiene por finalidad examinar de manera ordenada estudios previos seleccionados mediante un procedimiento estructurado de búsqueda, sin recurrir a técnicas estadísticas (Ato et al., 2013, pp. 1041-1042). Cabe destacar que toda revisión sistemática se inicia a partir de una pregunta claramente formulada, a cuyo propósito se realiza una búsqueda exhaustiva de literatura científica que luego es organizada, estudiada y sintetizada. Esta metodología resulta especialmente valiosa porque permite identificar el panorama actual del conocimiento sobre una temática, resolver las cuestiones que se derivan de ella e identificar vacíos teóricos que ameriten investigaciones adicionales. Por ello es reconocida como una vía sólida para generar conocimiento en diversas áreas, particularmente en las ciencias sociales, de la salud y en el ámbito de la gestión pública, donde contribuye a evaluar la eficacia e impacto de políticas implementadas y a orientar la formulación de nuevas estrategias (Sánchez-Meca, 2022, p. 31).

Para garantizar la rigurosidad de esta revisión sistemática, se siguieron una serie de etapas. En primer término, se elaboró la pregunta de investigación utilizando la técnica PICO, cuyos componentes —población (P), intervención o indicador (I), comparación (C) y resultado (O)— permiten estructurar interrogantes precisas y orientar la búsqueda documental (Roever, 2018, p. 1). Posteriormente, se definieron el objetivo general y los objetivos específicos que guiaron la respuesta a la pregunta planteada. Seguidamente, se determinaron los criterios de inclusión y exclusión, así como las bases de datos que serían consultadas. Se seleccionaron SCOPUS y PROQUEST debido a su reconocido prestigio internacional como repositorios de artículos científicos indexados en revistas de alto impacto. Ambas plataformas destacan por sus estrictos procesos de evaluación editorial, en los cuales expertos disciplinares examinan en detalle el contenido de los trabajos antes de su incorporación (Baas et al., 2020, p. 4). Asimismo, se recurrió a la biblioteca virtual del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), institución especializada en la investigación sobre reformas procesales penales en Hispanoamérica, cuya colección ofrece material altamente relevante para la temática estudiada.

El proceso de búsqueda se desarrolló en junio de 2025. Se empleó la siguiente fórmula de búsqueda: *“procedural system” OR “justice system” OR “legal system” OR “judicial system” AND “reform” OR “transition” OR “elimination” OR “dismantling” AND “Latin America” OR “América Latina”*. Se utilizaron sinónimos de los conceptos principales y se replicó la búsqueda en cada base seleccionada. Se obtuvieron cuatrocientos cuarenta y seis (446) registros, los cuales fueron inicialmente filtrados por título, resumen y palabras clave. Tras esta primera revisión, seis (6) estudios fueron examinados a texto completo. Estos fueron los siguientes:

Tabla 1
 Estudios examinados a texto completo

N.º	TÍTULO	AUTORES	AÑO	SELECCIÓN	OBSERVACIÓN
1	Analizando la reforma a la justicia criminal en Chile: Un estudio empírico entre el nuevo y el antiguo sistema penal	División de Estudios, evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión - Ministerio Público de Chile, Vera Institute of Justice	2004	No	La investigación desarrolla un tema que no está directamente relacionado con el objeto de estudio.
2	Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento - Volumen III	Ledezma et al	2005	Sí	La investigación desarrolla la temática propuesta para el estudio, aportando a este.
3	Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento	CEJA	2003	Sí	La investigación desarrolla la temática propuesta para el estudio, aportando a este.

4	Sistema inquisitivo versus adversarial: Cultural legal y perspectivas de la reforma procesal penal en Chile	De la Barra	1999	No	La investigación desarrolla un tema que no está directamente relacionado con el objeto de estudio.
5	Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento, IV Etapa	Riega	2007	Si	La investigación desarrolla la temática propuesta para el estudio, aportando a este.
6	Visión integrada de la reforma procesal penal en Chile	Alfaro	2004	No	La investigación desarrolla un tema que no está directamente relacionado con el objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, tres (3) investigaciones fueron seleccionadas como muestra final. La información relevante de cada una de ellas fue organizada en una tabla que consignó título, autoría, año, país, tipo de estudio, diseño metodológico y principales resultados. Concluida esta etapa, se procedió al análisis, síntesis e interpretación de la información para la elaboración de los apartados del estudio.

Es importante resaltar que la revisión se realizó siguiendo la metodología de la guía PRISMA en su versión 2020, ampliamente reconocida por la comunidad científica como uno de los estándares metodológicos más sólidos para revisiones sistemáticas. Esta guía, utilizada en más de 60 000 publicaciones y respaldada por más de 200 revistas científicas, garantiza transparencia y reproducibilidad. Para ello, se consideraron íntegramente los 27 ítems y subítems que establece, así como la plantilla para la construcción del flujograma que describe cada etapa de identificación, cribado y selección de estudios incluidos. En consecuencia, el uso de PRISMA aseguró orden, claridad y rigor en la búsqueda, la evaluación y la presentación final de la información (Page et al., 2021, p. 793).

Procedimientos de muestreo

La unidad de análisis de este estudio está constituida por los estudios primarios identificados en el proceso de búsqueda (Sánchez-Meca, 2022, p. 10). Tras aplicar los criterios definidos, se seleccionaron tres (3) trabajos finales. Los criterios de elegibilidad fueron los siguientes:

1. investigaciones que presentaran estrategias concretas para la liquidación o culminación de procesos penales tramitados con códigos adjetivos antiguos;
2. estudios cualitativos, cuantitativos o mixtos realizados en Hispanoamérica;
3. publicaciones editadas entre 1995 y 2024;
4. estudios incluidos en las bases seleccionadas (SCOPUS, PROQUEST y CEJA);
5. trabajos con publicación final;
6. investigaciones vinculadas a reformas procesales penales en la región;
7. documentos en inglés o español.

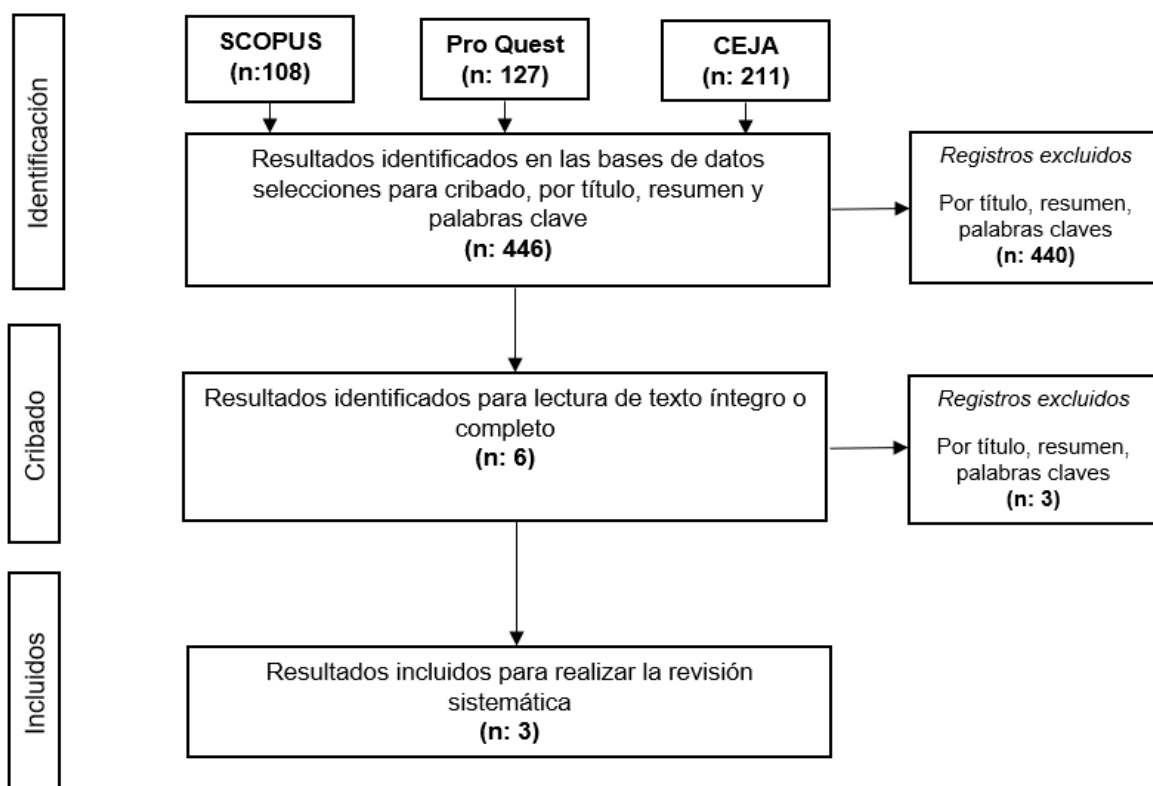
Por el contrario, se excluyeron todas las fuentes que no correspondieran a artículos de investigación (tesis, ponencias, informes técnicos, otras revisiones sistemáticas, entre otros).

Resultados y discusión

En la revisión sistemática se localizaron tres (3) estudios que cumplen con los criterios de inclusión establecidos. En la Figura 1 se representa, mediante un flujograma, el recorrido seguido para la identificación, selección y depuración de los trabajos analizados.

Figura 1

Flujograma del proceso de revisión sistemática



Nota: "n" = número

Elaboración propia.

Las tres investigaciones finalmente incorporadas corresponden a estudios de enfoque cualitativo y alcance descriptivo. Todas fueron difundidas entre los años 2003 y 2007, dentro del contexto latinoamericano, concretamente en Chile. A continuación se sintetizan sus principales características.

- **Estudio 1:** *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento, Volumen III* (Ledezma et al., 2004), publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Investigación cualitativa, descriptivo-analítica. La unidad de análisis está constituida por las reformas procesales penales en diversos países de Hispanoamérica y las experiencias de innovación asociadas. Para la recolección de información se emplearon análisis documental, observación de procesos judiciales, entrevistas y/o grupos focales, así como la recopilación de indicadores. El tratamiento de la información se efectuó mediante análisis descriptivo y comparativo.
- **Estudio 2:** *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento* (Vargas, 2005), también publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Comparte el mismo tipo y diseño metodológico que el estudio anterior (cualitativo, descriptivo y analítico), con igual definición de muestra y uso de herramientas: revisión de documentos, observación de audiencias, entrevistas, grupos focales y levantamiento de indicadores. El análisis de datos se desarrolla igualmente desde una perspectiva descriptivo-comparativa.
- **Estudio 3:** *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento, IV Etapa* (Riega, 2007), editado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Mantiene el mismo enfoque cualitativo y diseño descriptivo-analítico. La muestra se orienta a las reformas penales en distintos países de la región y a las innovaciones institucionales vinculadas, recurriéndose a las mismas técnicas e instrumentos que en los trabajos anteriores y a un análisis de datos de corte descriptivo y comparado.

El examen conjunto de los tres estudios permite advertir un escenario complejo en torno a la definición de estrategias para consolidar la liquidación de las causas tramitadas con códigos procesales penales derogados o reformados en el ámbito interamericano. Si bien ninguno de los trabajos presenta, de manera directa, un "manual" de pautas normativas o de gestión para culminar dicha liquidación, de su contenido se desprenden,

por un lado, los problemas estructurales recurrentes y, por otro, algunas respuestas institucionales que ciertos países han puesto en práctica.

Un primer denominador común identificado es la existencia de una abultada carga procesal penal tramitada bajo los códigos adjetivos anteriores. Los estudios señalan que la puesta en marcha de códigos modernos, de matriz acusatoria, no supuso la desaparición automática de los procesos iniciados con la normativa previa. La convivencia de ambos modelos, aunque inevitable, añadió una capa extra de complejidad a la reforma, poniendo en tensión la capacidad de gestión de los poderes judiciales. Ello se vio agravado por la tradicional ineficiencia del sistema inquisitivo, caracterizado por la lentitud y el arrastre de expedientes durante largos periodos. Este fenómeno, subrayan los autores de los estudios elegidos en referencia, no solo tiene impacto cuantitativo (número de causas), sino también cualitativo, al incidir en la confianza pública y en la percepción de eficacia de la justicia penal.

De la revisión se desprenden, de manera convergente, tres grandes grupos de causas que explican los retrasos en la liquidación de los sistemas antiguos:

- a. **Persistencia de una cultura jurídica burocrática y formalista.** Los trabajos coinciden en describir una fuerte inercia institucional y resistencia al cambio por parte de los operadores de justicia. La tradición inquisitiva, apoyada en la escritura exhaustiva, el expediente voluminoso y el formalismo extremo, creó hábitos y rutinas que se mantuvieron incluso después de la reforma. Los jueces, fiscales, defensores y personal auxiliar continuaron actuando según parámetros burocráticos, alejados de las exigencias de celeridad, flexibilidad y transparencia propias de los modelos acusatorios. La sobrecarga de causas antiguas, lejos de verse como una oportunidad para innovar y agilizar la gestión, fue utilizada como argumento para justificar la ausencia de cambios profundos. De ello se deduce que la cultura jurídica heredada de los antiguos códigos dificultó la adopción de nuevas prácticas y, con ello, obstaculizó una liquidación rápida y eficiente de los expedientes.
- b. **Coexistencia desordenada de dos sistemas procesales.** En segundo lugar, los estudios advierten que la necesaria coexistencia del sistema derogado (inquisitivo) con el nuevo modelo (acusatorio) generó importantes problemas operativos y organizacionales. Los recursos humanos y materiales debían atender, simultáneamente, procesos regidos por marcos normativos distintos. En muchas experiencias, los mismos jueces, fiscales y defensores se veían obligados a tramitar expedientes del sistema antiguo y del nuevo, lo que dificultaba la interiorización de la lógica de audiencias y la gestión propia del modelo acusatorio. La conclusión compartida es clara: al aplicarse la misma lógica burocrática del sistema antiguo para gestionar su propia liquidación, en vez de aprovechar las herramientas del nuevo modelo, se reforzó la tendencia a la ralentización y al estancamiento.
- c. **Déficits de gestión estratégica y ausencia de herramientas modernas de administración.** En tercer término, las investigaciones señalan que la liquidación de los sistemas antiguos se vio obstaculizada por la falta de una gestión proactiva del cambio y por la inexistencia de una cultura de administración orientada al servicio. Los sistemas tradicionales no estaban diseñados para ser eficientes ni para colocar al usuario en el centro de la operación; se comportaban más bien como aparatos reactivos, centrados en el cumplimiento formal de trámites. Los estudios concluyen que no se aprovecharon herramientas de administración modernas (uso de tecnologías, indicadores de desempeño, sistemas de información, rendición de cuentas), ni se asumió una perspectiva multidisciplinaria que incorporara, además del análisis jurídico, variables de gestión, cultura organizacional y cambio de prácticas cotidianas.

En ese contexto, la investigación de Vargas (2005) resulta especialmente relevante porque proporciona ejemplos concretos de cómo algunos países latinoamericanos — Bolivia, Nicaragua y República Dominicana — abordaron el problema de la liquidación de casos regidos por antiguos códigos procesales penales. El autor identifica cuatro ejes estratégicos:

4. Designación de una autoridad responsable de la liquidación.
5. Asignación de los expedientes antiguos a órganos especializados.
6. Definición de la competencia de estos órganos dentro de la reforma.
7. Diseño de mecanismos para resolver causas inactivas o rezagadas.

Estas categorías, propuestas originalmente por Vargas (2005) a partir del análisis de Nicaragua, República Dominicana y Bolivia, sirven como marco interpretativo para confrontar la teoría con la realidad limeña.

Cabe resaltar, en ese sentido, que la comparación de la situación actual en la ciudad de Lima con la realidad de los tres países en referencia es pertinente en tanto en todos los casos i) construyeron su sistema de procesamiento penal o criminal conforme a la tradición del *civil law*, lo que los hace compartir rasgos característicos en sus respectivos modelos de búsqueda de verdad; ii) comparten contextos normativos transicionales en cuanto al sistema de justicia penal, esto es, procurando culminar con el trámite de los procesos penales tramitados con sus respectivos códigos adjetivos antiguos y, iii) además de tener el mismo sistema tradicional de fuentes como

soporte, especialmente la Constitución como fuente matriz, pertenecen al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, lo que los hace estados convencionalizados.

Autoridad responsable del proceso de liquidación

La evidencia regional muestra que la inexistencia de un ente rector con mandato específico para conducir la liquidación constituye un déficit estructural. Las reformas procesales penales más exitosas han contado con una instancia de coordinación —comisiones, unidades técnicas o direcciones especializadas— que fija objetivos, monitorea el avance y ajusta las estrategias cuando es necesario.

En República Dominicana, por ejemplo, la Comisión Nacional de Implementación de la Reforma Procesal Penal asumió simultáneamente la tarea de impulsar el nuevo sistema acusatorio y la de cerrar progresivamente el sistema anterior. Esa doble función permitió elaborar políticas unificadas y coordinar la redistribución de causas, así como definir indicadores claros para medir progresos.

En contraste, el caso peruano, y en particular el de la Corte Superior de Justicia de Lima, revela la ausencia de una instancia análoga. No existe una autoridad distrital o nacional que haya asumido oficialmente la conducción técnica de la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940. La tarea ha quedado fragmentada en manos de cada órgano jurisdiccional o juez con función liquidadora, sin un plan general, sin metas públicas verificables y sin indicadores institucionales de cumplimiento.

De ello se desprende una primera propuesta: la creación formal de una Comisión Distrital de Liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940 en Lima, integrada por jueces superiores (representantes de la presidencia de la Corte), personal técnico y enlaces con la Fiscalía, dotada de atribuciones para supervisar, redistribuir carga y coordinar recursos, así como para reportar periódicamente resultados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Asignación de casos a órganos específicos y especializados

La segunda categoría apunta a la necesidad de concentrar la tramitación de las causas antiguas en órganos jurisdiccionales exclusivos, evitando que sean vistas por despachos que también conocen procesos del nuevo sistema. La literatura comparada muestra que los países que han avanzado más en la liquidación de los sistemas antiguos optaron por crear “estructuras liquidadoras” separadas.

Vargas (2005) señala que en Bolivia, Nicaragua y República Dominicana se establecieron juzgados, salas o grupos de jueces dedicados exclusivamente a la liquidación. Esta separación redujo la interferencia entre ambos modelos procesales y permitió que el nuevo sistema acusatorio se desarrollara sin quedar atrapado en el rezago del sistema inquisitivo.

En Lima, sin embargo, los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima al 2025 tienen competencias mixtas, que atienden tanto expedientes del Código de Procedimientos Penales como causas del Código Procesal Penal. Esta situación genera una doble carga difícil de manejar, lo que contribuye a que las causas antiguas queden relegadas. Es prioritario la creación de una unidad especializada para la liquidación. Por ello, una política jurisdiccional coherente debería reorganizar temporalmente el mapa judicial, concentrando los expedientes del antiguo código en un grupo definido de salas y juzgados, dotados de recursos suficientes y desligados del conocimiento de causas del nuevo sistema. Esto no solo agilizaría la descarga, sino que también facilitaría el monitoreo institucional y permitiría la extinción progresiva de esos órganos una vez culminada su tarea.

Competencia de los órganos de liquidación en el proceso de reforma

La tercera categoría se refiere a la delimitación precisa del ámbito de actuación de los órganos de liquidación. La experiencia comparada advierte que, cuando no se establece claramente qué órgano conoce qué tipo de asuntos, surgen conflictos de competencia, duplicidades y confusiones en la aplicación de las normas.

En Nicaragua y República Dominicana, las reformas incluyeron disposiciones transitorias que asignaron todos los procesos del sistema anterior a órganos específicos, mientras que los nuevos casos eran tramitados por los tribunales del modelo acusatorio. Esto permitió que cada estructura se concentrara en un solo cuerpo normativo.

En Bolivia, en cambio, la indefinición competencial ocasionó que jueces y fiscales tuvieran que tramitar simultáneamente causas de ambos sistemas, con los consiguientes problemas de organización y eficiencia.

El escenario peruano se asemeja más a este último caso. En la Corte Superior de Justicia de Lima los despachos conocen procesos antiguos y nuevos, lo que dispersa su tiempo y atención. Desde la perspectiva de una política pública jurisdiccional, esto revela una omisión normativa relevante: no se han dictado reglas transitorias que ordenen el traslado completo de todos los expedientes del Código de 1940 a órganos liquidadoras exclusivos hasta su conclusión. La ausencia de tal medida limita la especialización, dificulta el control institucional y prolonga innecesariamente la vigencia de un modelo procesal que se pretende superar.

Estrategias para casos inactivos o rezagados

La cuarta categoría abordada por Vargas (2005) se refiere a las respuestas normativas e institucionales frente a las causas que permanecen inactivas durante largos periodos. Se trata de procesos que no registran actuación relevante, muchas veces por contumacia de los imputados, dificultades probatorias o simple olvido institucional, pero que continúan formalmente abiertos [en reserva] y consumiendo recursos.

Los estudios comparados coinciden en que la mera gestión administrativa no basta para resolver este problema. Es necesario incorporar herramientas extraordinarias de depuración, basadas en principios como el plazo razonable, la economía procesal y el interés penal real. Entre estas herramientas se encuentran:

- Aplicación efectiva de la prescripción sin suspensiones indefinidas.
- Regulación de figuras de caducidad o abandono procesal penal.
- Uso del criterio de oportunidad para causas de escasa lesividad o sin futuro procesal.
- Institución de mecanismos especiales, como la “extinción extraordinaria” dominicana para procesos antiguos e inactivos, con salvaguarda de los casos graves.

En la Corte Superior de Justicia de Lima es posible implementar mecanismos de cierre anticipado únicamente para delitos de menor gravedad, excluyendo hechos de alta lesividad social, lo que coincide con las soluciones observadas en República Dominicana. En síntesis, se está culminando la liquidación del sistema anterior sin una política clara frente a los expedientes inactivos. Sin este componente, el sistema queda atrapado en un volumen de procesos que, en la práctica, no se resolverán nunca, pero tampoco se cierran.

En conjunto, la evidencia teórica, y la práctica jurisdiccional convergen en un punto: la liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, concebida como objetivo institucional, debe orientarse por criterios de eficiencia entendida no solo en clave económica, sino también constitucional y convencional. Es decir, la reforma procesal penal no se agota en la vigencia formal del nuevo código, sino que exige culminar, en el menor tiempo razonable posible, el ciclo del sistema anterior para garantizar un acceso igualitario y efectivo a un proceso penal acorde con los estándares del Estado Constitucional de Derecho.

CONCLUSIONES

La revisión sistemática permitió constatar que, pese a la amplia búsqueda realizada en bases de datos de alto impacto académico, solo tres estudios cumplían con los criterios de selección establecidos, lo que evidencia una escasa producción científica especializada en mecanismos de liquidación de sistemas procesales penales antiguos en Hispanoamérica. Esta limitación no resta valor a los trabajos encontrados, pues todos convergen en diagnósticos sólidos que permiten comprender los desafíos estructurales vinculados al cierre de códigos procesales derogados. El proceso ilustrado en el flujograma confirma, además, que la literatura disponible se concentra en un periodo temporal relativamente acotado (2003–2007), lo que subraya la necesidad de nuevas investigaciones actualizadas.

Los tres estudios incluidos muestran un panorama común: la coexistencia prolongada entre el modelo inquisitivo tradicional y los sistemas acusatorios modernos genera una compleja superposición de cargas y obligaciones que ralentiza la liquidación del sistema anterior. La evidencia cualitativa examinada demuestra que las reformas penales en la región no lograron eliminar de manera automática la herencia del procedimiento escrito e investigativo, cuyo arrastre de expedientes sigue representando un obstáculo significativo para la consolidación de los nuevos modelos. Esta lectura regional aporta un marco interpretativo indispensable para comprender la situación vigente en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Los resultados revelan que la persistencia de prácticas burocráticas propias del sistema inquisitivo —como el formalismo excesivo, la escritura predominante y la rigidez organizacional— constituye una de las principales causas del retraso en la liquidación de expedientes. Los estudios revisados coinciden en que la cultura institucional, más que la normativa, ha sido el factor que más ha dificultado la transición. Esta inercia cultural ha obstaculizado la adopción de prácticas modernas de gestión, incluso en contextos donde el nuevo sistema procesal ya estaba plenamente vigente. La realidad limeña, confirma que estas resistencias siguen presentes y afectan directamente la eficiencia del proceso de cierre del Código de 1940.

Asimismo, la revisión evidencia que la coexistencia desordenada de ambos sistemas procesales genera una doble carga para operadores judiciales y administrativos, quienes deben alternar entre lógicas incompatibles: un procedimiento escrito y formalista frente a otro oral y orientado a audiencias. Esta duplicidad no solo disminuye la productividad institucional, sino que también diluye la especialización necesaria para resolver expedientes antiguos con mayor celeridad. La discusión muestra que este problema afecta especialmente a Lima, donde los órganos jurisdiccionales mantienen competencias mixtas, lo cual explica la ralentización crónica observada en la liquidación.

El análisis también pone de manifiesto que la ausencia de una gestión estratégica sólida y de herramientas modernas de administración judicial ha perpetuado las limitaciones del sistema anterior. Los estudios revisados destacan que la falta de indicadores, sistemas de información, seguimiento institucional y mecanismos de control impide que la liquidación avance a un ritmo razonable. Esta conclusión es reforzada por la práctica jurisdiccional limeña, donde la falta de planificación, especialización y supervisión son los principales factores que frenan la culminación del proceso.

La experiencia comparada estudiada — particularmente los casos de Bolivia, Nicaragua y República Dominicana — ofrece lecciones clave que respaldan lo observado en la discusión: la liquidación solo puede avanzar cuando existe una autoridad responsable, órganos especializados, delimitación competencial clara y herramientas normativas para gestionar casos inactivos. La evidencia empírica demuestra que estos cuatro ejes generan avances medibles en la descarga procesal. Su inexistencia en Lima explica, en buena medida, la prolongación del problema y la dificultad del Poder Judicial para cerrar definitivamente el ciclo del Código de Procedimientos Penales de 1940.

En conjunto, los resultados y la discusión conducen a una conclusión contundente: la liquidación del sistema procesal anterior no es un trámite accesorio, sino una condición indispensable para la vigencia plena del nuevo modelo penal. La eficiencia en esta tarea — entendida desde criterios constitucionales, convencionales y administrativos — es esencial para garantizar igualdad en el acceso a la justicia, coherencia normativa y respeto al plazo razonable. La Corte Superior de Justicia de Lima enfrenta el reto histórico de completar esta transición; hacerlo requiere adoptar estrategias estructurales basadas en evidencia, mejorar la gestión institucional y asumir la liquidación como un objetivo prioritario de política pública jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

- Arbulú, V. (2015). Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial T. I. *Gaceta jurídica*.
- Ato, M., López, J. y Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de psicología*, 29(3), pp. 1038-1059 <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Baas, J., Schotten, M., Plume, A., Coté, G. y Karimi, R. (2020). Scopus as a curated, high-quality bibliometric data source for academic research in quantitative science studies. *Quantitative Science Studies, Advance publication* https://doi.org/10.1162/qss_a_00019
- Basadre, J. (1985), *Historia del Derecho Peruano*. EDIGRAF.
- Bravo, B. (1984). El Derecho indiano después de la independencia en América Española: Legislación y doctrina jurídica. *Historia*, 19(1), 5-52, Recuperado a partir de <https://www.revistadelaconstruccion.uc.cl/index.php/rhis/article/view/15587>.
- Delgado, M. (2010). La reforma procesal penal en el Perú: rompiendo moldes, conquistando metas y enfrentando pendientes. *Derecho PUCP*, 65(2010), 69-91.
- Escobar, C., Noronha, D. y Ríos, W. (2024). La labor de las salas de liquidación judicial como expresión obligatoria de eficiencia en la administración de justicia penal y la necesidad de acelerarla. *Actualidad Penal*. 119(24), 185-200.
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial IDEMSA.
- Ledezma, T. y Zalamea, D. (2005). Reformas Procesales Penales en América Latina: experiencia de innovación. Volumen III. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*.
- Levaggi, A. (2003). La formación del derecho procesal indiano y su influencia en los derechos modernos. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 30(2003), 247-2003, Recuperado a partir de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114380/9937-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39331-1-10-20140803.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Noronha, D., & Rimarachín, D. (2025). Liquidación del Código de Procedimientos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021-2024: Diagnóstico y propuestas para una política jurisdiccional eficaz [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la Universidad de San Martín de Porres <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/18911>

- Miranda-Estrampes, M. (2005). El Juez de Garantías vs. El Juez de Instrucción en el sistema procesal penal acusatorio. en *Revista peruana de ciencias penales*, 17(2005), 409-458.
- Oré-Guardia, A. (2006). *Derecho Procesal Penal peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal T1*. Editorial Gaceta jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (s. f.). Portal estadístico del Poder Judicial: Carga procesal. Recuperado en noviembre de 2025, de <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/carga-procesal/>
- Ponce, N. (2008). *La reforma procesal penal en Perú: Avances y desafíos a partir de las experiencias en Huaura y La Libertad*. CEJA - JSCA.
- Ramos, C. (2015). *Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*. Editorial PUCP.
- Sánchez-Meca, J. (2022). Revisiones sistemáticas y meta-análisis en Educación: un tutorial. *RiiTE Revista interuniversitaria de investigación en Tecnología Educativa*, pp. 5-40 <https://doi.org/10.6018/riite.545451>
- Riega, C. (2007). *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento, IV etapa*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Roever, L. (2018) PICO: Model for clinical questions. *Brazilian Evidence-Based Health Network*, 3(115). 10.4172/2471-9919.1000115
- San Martín, C. (2004). *La reforma procesal penal peruana: Evolución y perspectivas*. En Hurtado, J. (Dir.). *La reforma del proceso penal peruano*, Anuario de Derecho Penal 2004. Editorial PUCP, p. 27-68.
- Torres, J. (2008). Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821. *Investigaciones Sociales*, 7(20), 249-279, Recuperado a partir de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/N20_2008/pdf/a14.pdf
- Vargas, J. E. (2005). *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.